



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 175-2021-MPO

Otuzco, 26 de Marzo del 2021.

### VISTO:

Expediente N° 3689-2020, de fecha 11 de setiembre de 2020, el señor Pedro Pablo Salinas Salinas, presenta recurso de apelación contra la Resolución de Administración y Finanzas N° 041-2020-GAF-MPO, de fecha 19 de agosto de 2020, que declara improcedente el pago de incremento de remuneración por costo de vida y el Informe Legal N° 0711-2020-MPO-GAJ/JEFC, a 11 folios, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, la Municipalidad Provincial de Otuzco es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; goza de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y de conformidad a la Constitución Política del Perú;

Que, con fecha 11 de setiembre de 2020, el señor Pedro Pablo Salinas Salinas, presenta recurso de apelación contra la Resolución de Administración y Finanzas N° 041-2020-GAF-MPO, de fecha 19 de agosto de 2020, que declara improcedente el pago de incremento de remuneración por costo de vida.

Que, en atención a lo prescrito por el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual señala sobre el Recurso de Apelación: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; en tal sentido esta instancia administrativa debe de revisar todo lo actuado y determinar si la pretensión del recurrente se ajusta a la normas antes acotada.

Que, así mismo el numeral 218.2 del artículo 218° del cuerpo normativo antes indicado, prescribe que: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", por lo que se evidencia, que la interposición del recurso de apelación se encuentran dentro del plazo legal establecido por la normatividad.

Que, el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Otuzco, de fecha 26 de febrero de 2014, establece que el plazo para la presentación del recurso de apelación es de quince (15) días hábiles.

Que, por efecto de la interposición del recurso, corresponde operar un análisis absoluto de cada instrumento probatorio ofrecido en el expediente de referencia y de la sucesión de hechos acontecidos, con el propósito de afianzar la determinación final, que evite vulnerar el derecho del administrado. La apelación consiste en hacer una segunda vez el proceso; de aquí que los temas de la apelación tendrán que ser los temas que se hayan propuesto en la primera instancia. No obstante desestimarlos si éste carece de condiciones fundamentales.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 1910-A-2013-MPO se aprueba el Acta Final de Negociación colectiva, celebrada entre la Municipalidad Provincial de Otuzco y el Sindicato Único de Trabajadores de la MPO. Que en esta Acta Final de Negociación Colectiva, celebrada entre la Municipalidad Provincial de Otuzco y el SUTRAMUN OTUZCO, la entidad es obligada a otorgar un incremento de la remuneración de los trabajadores municipales, nombrados y contratados permanentes, por la suma de S/. 500.00 soles por concepto de vida.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 1200.2019-MPO, el señor Pedro Pablo Salinas Salinas, fue incorporado como trabajador municipal, por mandato judicial, en la condición de trabajador permanente, bajo régimen administrativo del Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, estando laborando hasta la actualidad como Policía Municipal.

Que, el recurrente señala, que si bien es cierto que el Informe Técnico N° 404-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 22 de febrero del 2018, hace mención a las normas que limitan los incrementos remunerativos y aprobación de nuevas bonificaciones y otros beneficios, sin embargo, el señor Pedro Pablo Salinas Salinas no está solicitando la aprobación de nuevo pacto o negociación colectiva, sino la ejecución de uno ya aprobado legalmente.

Que, la Constitución Política del Perú, señala en el artículo 2° que "Toda persona tiene derecho, a la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de otra índole".

OTUZCO, CAPITAL DE LA FE



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

Que, el artículo 22° de la Constitución Política del Perú, señala "El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona y el Artículo 23°.- "El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan. El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador..."

El Artículo 28° de la Constitución Política del Perú, señala "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical. 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones".

Que, en el presente caso, el señor Pedro Pablo Salinas Salinas, presenta recurso de apelación, con fecha 11 de setiembre de 2020, contra la Resolución de Administración y Finanzas N° 041-2020-GAF-MPO, de fecha 19 de agosto de 2020, que declara improcedente su solicitud, argumentando que no está solicitando la aprobación de nuevos incrementos remunerativos, sino la ejecución de un incremento aprobado anteriormente por la MPO; la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención al Recurso de Apelación, mediante Expediente N° 3689-2020 presentado por el administrado, en la cual solicita la ejecución de un incremento aprobado anteriormente por la Municipalidad Provincial de Otuzco mediante Resolución de Alcaldía N° 1910-A-2013-MPO, en la cual se aprueba el Acta Final de Negociación Colectiva, celebrada entre la Municipalidad Provincial de Otuzco y el SUTRAMUN OTUZCO, la entidad es obligada a otorgar un incremento de la remuneración de los trabajadores municipales, nombrados y contratados permanentes, por la suma de S/. 500.00 soles por concepto de vida, hechos por los cuales deviene en procedente el presente recurso impugnatorio.

Que, estando a los considerandos y en uso de las facultades establecidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO**, el Recurso Administrativo de Apelación en contra de la Resolución de Administración y Finanzas N° 041-2020-GAF-MPO, interpuesta por el señor Pedro Pablo Salinas Salinas, debiendo **OTORGARSE** el incremento de remuneración por costo de vida regulado en la Resolución de Alcaldía N° 1910-A-2013-MPO, desde la fecha de expedición del presente acto administrativo, en base a los argumentos esgrimidos en la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJESE SIN EFECTO**, la Resolución de Administración y Finanzas N° 041-2020-GAF-MPO de fecha 19 de agosto del 2020, que declara Improcedente la solicitud presentada por el señor Pedro Pablo Salinas Salinas, en base a los argumentos esgrimidos en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - SE DA POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA.**

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas y al administrado **PEDRO PABLO SALINAS SALINAS**, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

C.c.  
Archivo/SG



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO  
Heli Verde Rodríguez  
ALCALDE